



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:  
0750-38172017

Buenaventura D.E, marzo 10 de 2021

Señores  
PERSONAS INDETERMINADAS  
Buenaventura D.E – Valle del Cauca

Asunto: Comunicación de la Resolución 0750 No. 0753-0103-2021 de marzo 9 "Por la cual se ordena un cese indagación preliminar y un archivo definitivo del expediente"

Para su conocimiento y fines pertinentes por medio de la presente me permito comunicarle la Resolución 0750 No. 0753-0103-2021 de marzo 9 "Por la cual se ordena un cese indagación preliminar y un archivo definitivo del expediente" proferido por la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-; Conforme a lo anterior remito, copia íntegra y gratuita del citado acto administrativo obrante en dos (2) folios útiles a doble cara.

Es importante informar que, contra la Resolución 0750 No. 0753-0103-2021 de marzo 9 "Por la cual se ordena un cese indagación preliminar y un archivo definitivo del expediente" procede Recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la CVC, del cual podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

Atentamente,

ANDRES FELIPE GARCÉS RIASCOS  
Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste

Revisó: Rodrigo Mesa Mena. – Abogado DAR Pacifico Oeste *R.M.*

Anexo: Resolución 0750 No. 0753-0103-2021 de marzo 9 "Por la cual se ordena un cese indagación preliminar y un archivo definitivo del expediente"

Archívese en: Expediente No. 0751-039-005-0003-2014 |

CARRERA 2 B No. 7-26, CALLE CUBARADÓ  
BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA  
TELÉFONO: 2409510  
LÍNEA VERDE: 018000933093  
atencionalusuario@cvc.gov.co  
www.cvc.gov.co

Página 1 de 1

VERSIÓN: 09 – Fecha de aplicación: 2019/01/21

CÓD: FT.0710.02



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 2

## RESOLUCIÓN 0750 No. 0753-0103 DE 2021

(09 de marzo)

**"POR LA CUAL SE ORDENA UN CESE DE INDAGACIÓN PRELIMINAR Y UN ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE"**

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y, en especial, por lo dispuesto en los acuerdos CD-072 y C.D. No. 073 de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

### CONSIDERANDO

Que el 20 de febrero de 2014, funcionarios de la DAR Centro Sur expedieron acta de medida preventiva e informe preliminar imponiendo, mediante la primera, medida de suspensión preventiva y, la Policía Nacional, en cumplimiento del decreto 2235 de 2012, detonó los equipos hallados en la cuenca del río Anchicayá realizando, sin permiso, actividades de explotación minera.

Que el 24 de febrero de 2014, funcionarios de la DAR Centro Sur remitieron a la Dirección Ambiental Pacífico Oeste, acta e informe de visita de intervención en apoyo al control de la minería ilegal.

Que el 08 de abril de 2014, el Director Ambiental Territorial de la DAR Pacífico Oeste ofició a la DIAN para tratar de identificar a los propietarios de la maquinaria detonada por la Policía Nacional. Se obtuvo como respuesta, por parte de la DIAN, que se oficiara a la Secretaría de Tránsito Municipal.

Que mediante auto del 29 de septiembre de 2017 se ordena la apertura de indagación preliminar, conforme al artículo 17 de la ley 1333 de 2009, para establecer la existencia o no de mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio; por cuanto en el expediente no se encuentran identificados los posibles infractores.

Que en el auto de apertura de indagación preliminar se ordenaron las siguientes pruebas: 1. Oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte para identificar al propietario de las excavadoras: Caterpillar, serial 0, modelo EZZ0B, Chasis 45G03499, Color amarillo y Kobelco, serial 0, modelo SK210, Chasis YQO8U1470, Color amarillo; sin obtener respuesta. 2. Se oficio a la Policía Nacional en aras de saber si en su investigación lograron identificar a los propietarios o responsables de las excavadoras sin que se obtuviera respuesta alguna.

Que practicadas las pruebas ídem se evidencia que ninguna de las autoridades pudo identificar a los presuntos responsables de los daños y materiales utilizados.

Que una vez finalizada la indagación preliminar y al no ser posible determinar e identificar a los presuntos infractores no le queda otro camino a este despacho, en consonancia con la Circular 0023 del 2015 de la CVC y los artículos 9 y 23 de la ley 1333 de 2009, que decretar la Cesación del Procedimiento y archivar de manera definitiva el expediente.

En tal virtud, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.



**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753-0103 DE 2021**  
(09 de marzo)

**"POR LA CUAL SE ORDENA UN CESE DE INDAGACIÓN PRELIMINAR Y UN ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE"**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la cesación del procedimiento de la indagación preliminar ambiental surtida bajo el radicado No. 0751-039-005-0003-2014, de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el archivo definitivo del expediente conforme a las reglas establecidas.

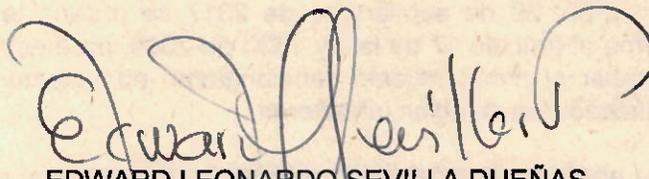
**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente Acto Administrativo a quien le interese de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** En cuanto a las medidas preventivas de suspensión preventiva de actividades y de decomiso y aprehensión de elementos, medios o vehículos se tiene que, frente a la primera, se levantará por haberse superado ese hecho y, en cuanto a la segunda, fue la Policía Nacional quien, in situ, la ejecutó, al detonar los vehículos.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Dar Pacífico Oeste de la CVC, del cual podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

Dada en Buenaventura D.E., a los nueve (09) días del mes de marzo de 2021.

  
**EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS**  
Director Territorial (C) DAR Pacífico Oeste

Proyectó/Elaboró: Andrés Felipe Garces Riascos – Técnico Administrativo  
Revisó: Rodrigo Mesa Mena – Profesional Especializado *R.M.*  
Archívese en: 0753-039-005-0003-2014